JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 279

Se tiene que mediante correo institucional se allega por parte de la abogada MARIA CRISTINA BUCHELI poder conferido por dicha Entidad para notificarse de la presente demanda, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP debe tenerse notificada a PORVENIR S.A. por conducta concluyente.

Por lo expuesto se RESUELVE:

Primero. RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO abogada en ejercicio identificada con la CC. 52.431.353 como apoderada de PORVENIR S.A., según poder allegado por la misma.

Segundo. TENER notificada por conducta concluyente a PORVENIR S.A., de la demanda ordinaria instaurada por la señora ELCY NARVAEZ VARGAS, conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP.

Tercero. CORRER traslado a PORVENIR S.A. por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el Artículo 301 del CGP, por lo que se enviara copia de la demanda y anexos a su apoderada judicial al correo electrónico macrisbuchelif@hotmail.com proporcionado por ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
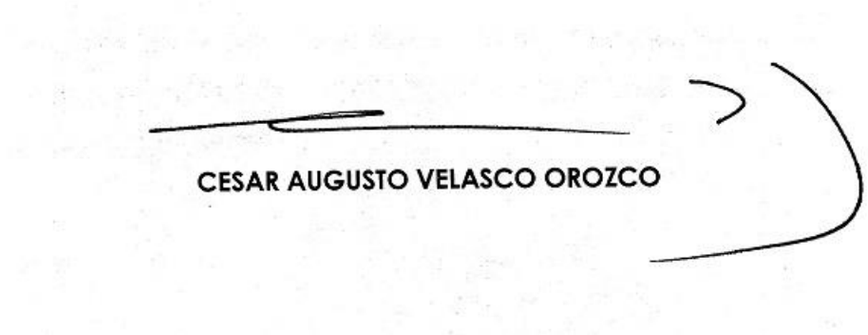
El Juez,